



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXIII. 27 DE SEPTIEMBRE DE 1932 Núm. XVI.

SUMARIO: Circular sobre el Mes del Rosario.—Comisión P. para la interpretación del C. de D. Canónico: Respuesta a dudas propuestas.—S. C. de Sacramentos: De la edad de los Confirmandos.—Advertencia importante.—Nombramiento.—Carta Encíclica sobre la restauración del Orden Social; (Continuación).—Conferencias Morales y Litúrgicas.—Misas pro Seminario.—Colecta de la Buena Prensa.

Circular sobre el mes del Rosario

Al aproximarse el mes de Octubre, Venerados Hermanos y Amados Hijos, os exhortamos nuevamente a santificarlo con el rezo del Santo Rosario: que si debe ser devoción cotidiana y frecuente alimento de las almas, con especial reverencia y piedad ha de ofrendarse a la Santísima Virgen en esta época del año, consagrada singularmente por la Iglesia a tan saludable práctica.

Bien palpamos todas las necesidades que nos apremian, y el corazón parece apretarse ante los males que nos oprimen o amenazan. En todos los peligros, angustias y adversidades, *mira a esa estrella, invoca a María*, clamaba San Bernardo (*Super Missus est, Hom. II, 17*). La santa Iglesia tiene bien experimentado cuán eficaz sea la devoción del Santo Rosario para obtener

la protección de esa divina *Estrella de los mares*, que en medio de las más deshechas borrascas sabe amansar las olas y devolver la tranquilidad y la bonanza. Y para nuestros días, bien claramente dijo nuestro divino Redentor a su gran sierva Madre María Rafols, que el medio más poderoso para desagraviar a su Eterno Padre sería invocar a su Madre Santísima y rezar el Santo Rosario no sólo en los templos, sino también en las casas, «pues de ordinario la corrupción del hogar de familia ha sido siempre el origen de las calamidades públicas y de los derrumbamientos de la fe cristiana» (Escrito de 19 de Abril de 1815), y años más adelante nuevamente le dijo el Divino Corazón: «Quiero que mi Madre Santísima sea invocada de todos los fieles con el rezo del Santo Rosario» (Escrito de 1 de Julio de 1836).

Cumpliendo por nuestra parte lo ordenado por el Romano Pontífice León XIII, y siguiendo la piadosa costumbre de todos los años, disponemos:

1.º Desde el 1.º de Octubre al 2 de Noviembre en todas las iglesias de Nuestra jurisdicción se rezará al menos la tercera parte del Santo Rosario, con la Letanía Lauretana y la oración a San José, en el altar del Santísimo Sacramento. En los anejos, sobre todo donde hubiere Reservado, y en las parroquias donde, por la escasez de clero, no hubiere sacerdote que allí resida, el encargado de la feligresía designará la persona de su confianza que habrá de dirigir las citadas preces. Añádase durante todo el mes un Padre Nuestro, Ave-María y Gloria por las necesidades de nuestra amada España.

2.º En todas las iglesias donde se celebre el mes de Octubre y haya sacerdote, autorizamos la Exposición solemne de su divina Majestad, *servatis rubricis*, durante el piadoso ejercicio, dándose al final la bendición con el Santísimo.

3.º Procuren los encargados de las parroquias se celebre con la pompa acostumbrada la fiesta principal

del Santo Rosario, y esmérense todos en inculcar a sus feligreses el amor al Rosario, explicándoles su naturaleza y efectos, ponderando los beneficios que produce y exhortándoles a rezarlo diariamente de modo que puedan ganar las indulgencias, singularmente la plenaria concedida por nuestro Santísimo Padre Pío XI a quien lo rece ante el Santísimo Sacramento. Organicen Comuniones generales y trabajen por que florezca en su parroquia la Cofradía del Rosario y que éste se rece diariamente en el templo durante todo el año, en cumplimiento de las Sinodales 435 y 437 de las vigentes en el Obispado.

Por Nuestra parte concedemos cincuenta días de indulgencia, por cada vez, a los que asistan a los cultos del mes de Octubre.

Burgo de Osma, festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, 24 de Septiembre de 1932.

† *Miguel de los Santos, Obispo de Osma.*

Comisión Pontificia para interpretación auténtica de los cánones del Código

RESPUESTA A DUDAS PROPUESTAS

Emi. Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

I. — DE CONCURSU PAROECIALI

D. An forma concursus, de qua in canone 459, § 4, servanda sit etiam in prima provisione novae erectae paroeciae.

R. *Negative.*

II. — DE IMPEDIMENTO PUBLICO MATRIMONII

D. An ad habendum impedimentum publicum, de quo in canone 1.037, sufficiat ut publicum sit factum ex quo oritur impedimentum.

R. *Affirmative.*

III. — DE SEPARATIONE CONIUGUM

D. I. An separatio coniugum ob causas, de quibus in canone 1.131, § 1, forma administrativa decernenda sit.

II. An in causis separationis coniugum, de quibus in canone 1.131, § 1, in secundo gradu eadem servanda sit forma ac in primo gradu.

R. Ad I. *Affirmative*, nisi ab Ordinario aliter statuatur ex officio vel ad instantiam partium.

Ad II. *Affirmative.*

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 25 mensis iunii anno 1932.

P. CARD. GASPARRI, *Praeses.*

I. BRUNO, *Secretarius.*

Sagrada Congregación de Sacramentos

DE LA EDAD DE LOS CONFIRMANDOS

A la Comisión Pontificia para interpretación auténtica de los cánones del Código, se han presentado muchas peticiones referentes a la edad de los confirmandos, y sobre si el c. 788 constituye norma sólo directiva o preceptiva. Los Emms. Padres, en sesión plenaria de 7 de junio de 1931, contestaron:

«¿Debe entenderse el canon 788 de suerte que el Sacramento de la Confirmación no pueda ser administrado en la Iglesia latina antes, poco más o menos, del séptimo año de edad, salvo en los casos previstos en el mismo canon? *Affirmativamente.*»

Mas como en España y en otras partes, principalmente en la América del Sur, hay costumbre de administrar la Confirmación antes de los siete años, y a veces inmediatamente después del Bautismo, se preguntó a la S. C. de Sacramentos, que en sesión plenaria de 27 de febrero de 1932, respondió:

¿«Puede observarse la costumbre, de muy antiguo» vigente en España y otros lugares, de administrar el «Sacramento de la Confirmación a los niños antes del «uso de la razón»? *Afirmativamente y ad mentem.* La mente o el designio de la S. Congregación es que, allí donde pueda diferirse la administración del Sacramento de la Confirmación hasta los siete años, aproximadamente, conforme al canon 788, a pesar de que haya las graves y justas causas que ocasionan o inducen la costumbre contraria, debe enseñarse a los fieles con todo cuidado la ley común vigente en la Iglesia latina, y a los confirmandos se les ha de dar la instrucción catequística oportuna, que tanto contribuye, como por la experiencia sabemos, a formar las almas de los niños y a fijar en sus mentes la doctrina católica.

El 2 de marzo del año en curso aprobó su Santidad esta respuesta.

Para evitar torcidas interpretaciones, declara la S. C. de Sacramentos que, si bien es más oportuno y más conforme a la naturaleza y efectos del Sacramento de la Confirmación que no comulguen por primera vez los niños sino después de recibirle, ya que la Confirmación es como el complemento del Bautismo y en ella se recibe la plenitud del Espíritu Santo (S. Th. III, 72, 2), no por ello se prohíbe que se acerquen por primera vez a la Sagrada Mesa los que hayan llegado al uso de la razón y no hayan sido todavía confirmados.

Dado en Roma, a 30 de junio 1932.

M. CARD. LEGA, Ob. Tusculano, *Prefecto.*

D. JORIO, *Secretario.*

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los Sres. Sacerdotes y todas las personas obligadas al rezo del OFICIO DIVINO tendrán en cuenta que el día 11 de Octubre, conforme se anunció oportunamente, se celebra la fiesta de la MATERNIDAD DE LA SANTISIMA VIRGEN. Para las consiguientes variaciones de la Epacta se servirán de las publicadas en la página 197 del BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO del corriente año.

NOMBRAMIENTO

El Excmo. y Rdmo. Prelado ha tenido a bien nombrar Director Diocesano de la Pía Asociación de sacerdotes Adoradores al M. I. Sr. D. Emilio Palomo Calvo, Canónigo Penitenciario de la S. I. Catedral, a quien podrán dirigirse cuanto sacerdotes deseen pertenecer a tan piadosa Asociación, que el Sr. Obispo recomienda con el mayor interés.

CARTA ENCICLICA

Sobre la restauración del orden social en perfecta conformidad con la ley evangélica al celebrarse el 40.º aniversario de la Encíclica «Rerum Novarum» de León XIII.

(Continuación)

De todo lo que precede se deduce con facilidad que en dichas corporaciones indiscutiblemente tienen la primacía los intereses comunes a toda la clase; y ninguno hay tan principal como la cooperación, que intensamente se ha de procurar, de cada una de las profesiones en favor del bien común de la socie-

dad. Las cuestiones o intereses en que exijan especialmente cuidado y protección las ventajas y desventajas de patronos o de obreros, si alguna vez ocurrieren, podrán unos y otros tratarlas aparte y, si el asunto lo permite, determinarlas.

Apenas es necesario recordar que, lo que León XIII dejó enseñado bajo la forma política de bierno, debe aplicarse, guardada la debida proporción, a los colegios o corporaciones profesionales, a saber: que es libre a los hombres escoger la forma de gobierno que quisieren, con tal que queden a salvo la justicia y las necesidades del bien común.

Ahora bien, como los habitantes de un municipio suelen fundar asociaciones con fines muy diversos, en las cuales es completamente libre inscribirse, así también los que ejercitan la misma profesión formarán unos con otros sociedades igualmente libres para alcanzar fines que de alguna manera están unidos con el ejercicio de la misma profesión. Nuestro Predecesor describió clara y distintamente estas asociaciones; Nos basta, pues, inculcar una sola cosa: que el hombre tiene facultad libre no sólo para fundar asociaciones, de orden y de derecho privado, sino también «para escoger libremente el estatuto y las leyes que mejor conduzcan al fin que se proponen». Debe proclamarse la misma libertad para fundar asociaciones que excedan los límites de cada profesión. Las asociaciones libres que están florecientes y gozan viendo sus saludables frutos, vayan preparándose el camino para formar aquellas otras agrupaciones más perfectas de que hemos hecho mención, y promuévanlas con todo denuedo, según el espíritu de la doctrina social cristiana.

Nos resta atender a otra cosa, muy unida con lo anterior. Como la unidad del cuerpo social no puede basarse en la lucha de clases, tampoco la recta organización del mundo económico puede entregarse al libre juego de la concurrencia. De este punto, como de

fuelle empozñada, nacieron todos los errores de la ciencia económica individualista; la cual, suprimido por olvido o ingnorancia el carácter social y moral del mundo económico, sostuvo que éste debía ser juzgado y tratado como totalmente independiente de la autoridad pública, por la razón de que su principio directivo se hallaba en el mercado o libre de concurrencia, y con este principio habría de regirse mejor que con cualquier entendimiento creado. Pero la libre concurrencia, aun cuando, encerrada dentro de ciertos límites, es justa y sin duda útil, no puede ser en modo alguno la norma reguladora de la vida económica; y lo probó demasiado la experiencia cuando se llevó a la práctica la orientación del viciado espíritu individualista. Es, pues, completamente necesario que se reduzca y sujete de nuevo la economía a un verdadero y eficaz principio directivo. La prepotencia económica que ha sustituido recientemente a la libre concurrencia, mucho menos puede servir para ese fin; ya que, inmoderada y violenta por naturaleza, para ser útil a los hombres necesita de un freno enérgico y una dirección sabia: pues por sí misma no puede enfrenarse ni regirse. Así que, de algo superior y más noble hay que echar mano para regir con severa integridad ese poder económico: de la justicia y caridad social. Por tanto, las instituciones públicas y toda la vida social de los pueblos han de ser informadas por esa justicia; es muy necesario que esta sea verdaderamente eficaz, o sea que dé vida a todo el orden jurídico y social, y la economía quede como empapada en ella. La caridad social debe ser como el alma de ese orden; la autoridad pública no debe desmayar en la tutela y defensa eficaz del mismo, y no le será difícil lograrlo si arroja de sí las cargas que, como decíamos antes, no le competen.

Más aún, convendría que varias naciones, unidas en sus estudios y trabajos, puesto que económicamente dependen en gran manera unas de otras y mutuamente

se necesitan, promovieran con sabios tratados e instituciones una fausta y feliz cooperación.

Restablecidos así los miembros del organismo social, y restituído el principio directivo del mundo económico-social, podrían aplicarse en alguna manera a este cuerpo, las palabras del Apóstol acerca del cuerpo místico de Cristo: «todo el cuerpo trabado y unido recibe por todos los vasos y conductos de comunicación, según la medida correspondiente a cada miembro, el aumento propio del cuerpo para su perfección mediante la caridad».

Recientemente, todos los saben, se ha iniciado una especial organización sindical y corporativa, de la cual, dada la materia de esta Nuestra Encíclica, parece bien dar aquí brevemente una idea con algunas consideraciones.

El Estado reconoce jurídicamente el sindicato y, no sin carácter de monopolio, en cuanto que él sólo, así reconocido, puede representar a los obreros y a los patronos respectivamente, y el sólo puede concluir contratos de trabajo. La adscripción al sindicato es facultativa, y sólo en este sentido puede decirse que la organización sindical es libre; puesto que la cuota sindical y ciertas tasas especiales son obligatorias para todos los que pertenecen a una categoría determinada, sean obreros o patronos, así como son obligatorios para todos, los contratos de trabajo estipulados por el sindicato jurídico. Es verdad que autorizadamente se ha declarado que el sindicato jurídico no excluye la existencia de asociaciones profesionales de hecho.

Las Corporaciones se constituyen por representantes de los sindicatos de obreros y patronos de la misma arte y profesión, y en cuanto verdaderos y propios órganos e instituciones del Estado, dirigen y coordinan los sindicatos en las cosas de interés común.

La huelga está prohibida; si las partes no pueden ponerse de acuerdo, interviene el juez.

Basta un poco de reflexión para ver las ventajas de esta organización, aunque la hayamos descrito sumariamente; la colaboración pacífica de las clases, la represión de las organizaciones y de los intentos socialistas, la acción moderadora de una magistratura especial. Para no omitir nada en argumento de tanta importancia, y en armonía con los principios generales más arriba expuestos y con lo que luego añadiremos, debemos asimismo decir que vemos que hay quien teme que en esa organización el Estado se sustituya a la libre actividad, en lugar de limitarse a la necesaria y suficiente asistencia y ayuda, que la nueva organización sindical y corporativa tenga carácter excesivamente burocrático y político y que no obstante las ventajas generales señaladas, pueda servir a intentos políticos particulares, más bien que a la facilitación y comienzo de un estado social mejor.

Creemos que para alcanzar este nobilísimo intento, con verdadero y estable provecho para todos, es necesaria primera y principalmente la bendición de Dios y luego la colaboración de todas las buenas voluntades. Creemos además, y como consecuencia natural de lo mismo, que ese mismo intento se alcanza tanto más seguramente, cuanto mayor sea la cooperación de las competencias técnicas, profesionales y sociales, y más todavía de los principios católicos y de la práctica de los mismos, no de parte de la Acción Católica (porque no pretende desarrollar actividad, estrictamente sindical o política), sino de parte de aquellos de Nuestros hijos que la Acción Católica educa exquisitamente en los mismos principios y en el apostolado, bajo la guía y el Magisterio de la Iglesia; de la Iglesia, que en el terreno antes señalado, así como dondequiera que se agitan y regulan cuestiones morales, no puede olvidar el mandato de custodia y de magisterio que se le confirió divinamente.

Cuanto hemos enseñado sobre la restauración y

perfección del orden social, es imposible realizar sin la reforma de las costumbres; los documentos históricos lo prueban claramente. Existió en otros tiempos un orden social, no ciertamente perfecto y completo en todas sus partes, pero sí conforme de algún modo a la recta razón si se tienen en cuenta las condiciones y necesidades de la época. Pereció hace tiempo aquel orden de cosas, y no fué, por cierto, porque no pudo adaptarse, por su propio desarrollo y evolución, a los cambios y nuevas necesidades que se presentaban; sino más bien, porque los hombres, o endurecidos en su egoísmo, se negaron a abrir los senos de aquel orden, como hubiera convenido, al número siempre creciente de la muchedumbre, o seducidos por una apariencia de falsa libertad y por otros errores, y enemigos de cualquier clase de autoridad, intentaron sacudir de sí todo yugo.

Resta, pues, que llamada de nuevo a juicio la organización actual económica con el socialismo, su más acérrimo acusador, y dictada sobre ambos franca y justa sentencia, averigüemos a fondo cuál es la raíz de tantos males y señalemos, como su primero y más necesario remedio, la reforma de las costumbres.

III

CAMBIOS DE LA CUESTIÓN DESDE LOS TIEMPOS DE LEÓN XIII

Grandes cambios han sufrido desde los tiempos de León XIII, tanto la organización económica como el socialismo.

En primer lugar, es manifiesto que las condiciones económicas han sufrido profunda mudanza. Ya sabéis, Venerables Hermanos y amados Hijos, que Nuestro Predecesor de feliz memoria enfocó en su Encíclica principalmente el régimen capitalista, o sea aquella manera de proceder en el mundo económico por la cual unos ponen el capital y otros el trabajo, como el mismo

Pontífice definía con una expresión feliz: «No puede existir capital sin trabajo, ni trabajo sin capital».

1.—*Cambios en el régimen económico.*

León XIII puso todo empeño en ajustar esa organización económica a las normas de la justicia: de donde se deduce que no puede condenarse por sí misma. Y en realidad no es por su naturaleza viciosa; pero viola el recto orden de la justicia, cuando el capital esclaviza a los obreros o a la clase proletaria con tal fin y tal forma, que los negocios y por tanto todo el capital sirvan a su voluntad y a su utilidad, despreciando la dignidad humana de los obreros, la índole social de la economía, y la misma justicia social y bien común.

Es cierto que aun hoy no es éste el único modo vigente de organización económica; existen otros, dentro de los cuales vive una muchedumbre de hombres, muy importante por su número y por su valer, por ejemplo la clase agricultora; en ella la mayor parte del género humano honesta y honradamente hallan su sustento y su cultura. Tampoco están libres de las estrecheces y dificultades, que señalaba Nuestro Predecesor en no pocos lugares de su Encíclica, y a las que también Nos en ésta hemos aludido más de una vez.

Pero el régimen económico capitalista se ha extendido muchísimo por todas partes, después de publicada la Encíclica de León XIII, a medida que se extendía por todo el mundo el industrialismo. Tanto, que aun la economía y la condición social de los que se hallan fuera de su esfera de acción, está invadida y penetrada de él, y sienten y en alguna manera participan de sus ventajas o inconvenientes y defectos.

Así pues, cuando enfocamos las mudanzas que el orden económico capitalista ha experimentado desde el tiempo de León XIII, no sólo Nos fijamos en el bien de los que habitan regiones entregadas al capital y a la industria, sino en el de todos los hombres.

Á la libre competencia sucedió la dictadura económica.

Primeramente, salta a la vista que en nuestros tiempos no se acumulan solamente riquezas, sino se crean enormes poderes y una prepotencia económica despótica en manos de muy pocos. Muchas veces no son éstos ni dueños siquiera, sino sólo depositarios y administradores que rigen el capital a su voluntad y arbitrio.

Estos potentados son extraordinariamente poderosos, cuando dueños absolutos del dinero gobiernan el crédito y lo distribuyen a su gusto; diríase que administran la sangre de la cual vive toda la economía, y que de tal modo tienen en su mano, por decirlo así el alma de la vida económica, que nadie podría respirar contra su voluntad.

Esta acumulación de poder y de recursos, nota casi originaria de la economía modernísima, es el fruto que naturalmente produjo la libertad infinita de los competidores, que sólo dejó supervivientes a los más poderosos, que es amenudo lo mismo que decir, los que luchan más violentamente, los que menos cuidan de su conciencia.

A su vez esta concentración de riquezas y de fuerzas produce tres clases de conflictos: la lucha primero se encamina a alcanzar ese potentado económico; luego se inicia una fiera batalla a fin de obtener el predominio sobre el poder público, y consiguientemente de poder abusar de sus fuerzas e influencia en los conflictos económicos; finalmente se entabla el combate en el campo internacional, en el que luchan los Estados pretendiendo usar de su fuerza y poder político para favorecer las utilidades económicas de sus respectivos súbditos, o por el contrario, haciendo que las fuerzas y el poder económico sean los que resuelvan las controversias políticas originadas entre las naciones.

(Continuará)

Agenda in collatione diei 13 octobris

Asensius praedium vendidit paschasio quinquaginta francorum millibus; sed tum ad vitandos sumptus publicae scripturae coram notorio conficiendae, tum ad minorem summam pecuniae in Regesto proprietatis erogandam, venditor et emptor in hoc conveniunt: quod Paschasius Asensio tradat pretium de quo conventum est, in scriptura vero praedii valor dimidio taxetur. Sistent ambo coram notario qui fraudem novit, publicam tamen scripturam conscribit et emptori tradit.

Quaestio Moralis

An peccet contra justitiam qui pretium immobilis imminuit, ne majus solvat tributum? An notarius in hisce casibus, qui non raro contingunt, teneatur ad restitutionem, si fraudem deprehendat?

Quaestio liturgica

Quandonam celebrari possit Missa pro sponsis?

Agenda in collatione diei 27 octobris

Paulus pinguem haereditatem ab avis accepit, sed primum infirmitate, postea aliis maximis difficultatibus praepeditus, mandata legis civilis hispanicae, exhibere nempe documenta praescripta et in Regesto proprietatis tributa solvere, intra sex menses, implere non valet. His igitur angustiis pressus praepositum his tributis exigendis rogat et dicit: ¡me miserum! maximo in discrimine versor: propter moralem impossibilitatem praescripta legis executioni mandare non potui: accipe tamen hoc munus, horologium aureum, et faveas haereditatem dimidio aestimare et taxare.

Quaestio moralis

An liceat partem valoris occultare, seu imminuere in executione testamentorum? An munus offerre praeposito his tributis exigendis ut valorem rerum occultet?

Quaestio liturgica

Quinam sint dies in quibus Ordinarius, tempore clauso, permittere nequit Missam pro sponsis?

Misas pro Seminario

SEGUNDO TRIMESTRE 1932

Gómara, 12; Cantalucia, 12; Casanova, 8; Covalada, 9; el mismo estipendio de dos misas 4 ptas; Guzman, 13; Bocigas 15; Ontoria de Valdearados, semestre, 30; Santiuste, 10; Tera, primer trimestre, 4; segundo, 3; el mismo, estipendio de una misa, 2 pesetas; el mismo estipendio de 5 misas, 25 pesetas; Fresnillo de las Dueñas, 8; La Póveda, semestre, 12; Fuentecambrón, semestre, 29; Vinuesa, 13; Muriel de la Fuente, semestre, 29; Talveila, primer trimestre, 14; Gumiel de Mercado, 2; Almazul, primer trimestre, 10; Guijosa, 9; Huerta de Rey, 8; Candilichera, 10; Alcubilla de Avellaneda, semestre, 22; Coadjutor de Gumiel de Mercado, 1; Castejón, 12; Arauzo de Miel, 14; Villanueva de Carazo, 16; Rabanera del Campo, 8; Madruédano, 13; San Juan del Monte, 6; el mismo, estipendio de 12 misas, 33 pesetas; Castrillo de la Reina, 13; San Leonardo, 9; Brías, 9; Tozalmoro, 9; Garray, semestre, 25; Oyales, semestre, 23; Nava de Roa, 6; Valdezate, 9; Fuentelmonge, semestre, 18; Tajueco, semestre, 16; D. Pedro Oteo, cuarto trimestre de 1931, 9; semestre de 1932, 23; Villanueva de Gormaz, semestre, 25; Almarza, 10; Quemada, semestre, 17; Zazuar, semestre, 25; Villalba de Duero, 8; Regumiel, 1; Castilfrío, 12; Vilviestre los Nabos, 9; Osona, 11; Aldealpozo, semestre, 19; Quintanas de Gormaz, 10; Pinillos de Esgueva, semestre, 15; Almenar, 10; Serón, semestre, 30; Buitrago, 8; Sofillo de la Rivera, semestre, 21; Fuentete-

cha; 9; Quintana Redonda, 12; Alcubilla del Marqués, 3; Pedrajas de Soria, 6; Noviercas, 6; Herreros, semestre, 34; Quintanas Rubias de Arriba, semestre, 29; Valverde los Ajos, 11; Navaleno, 1; Narros 9; Sotillo del Rincón, 8; Derroñadas, 7; Zayas de Báscones, 6; Los Llamosos, semestre, 16; Miñana, 4; Ines, 16.

Buena Prensa (1932)

| | |
|-----------------------------------|--------|
| <i>Suma anterior</i> | 458 50 |
| Soria, San Clemente | 5 |
| Casanova..... | 1 45 |
| Atauta. | 1 |
| Pedrajas y Oteruelos..... | 5 |
| Villalba de Duero | 5 |
| Sotillo de la Rivera | 18 |
| Noviercas..... | 3 25 |
| Huerta de Rey..... | 9 |
| Fuentecén | 3 |
| Gumiel de Mercado | 12 |
| Villatuelda..... | 2 |
| Fieles de idem..... | 1 30 |
| Peroniel | 3 25 |
| Herreros..... | 1 25 |
| Abejar | 10 20 |
| La Vid..... | 5 |
| Quintana Redonda. | 3 45 |
| Una persona piadosa, de idem..... | 1 |
| Quintana del Pidio..... | 1 50 |
| Vildé, Sr. Cura | 2 |
| Peñaranda | 7 50 |
| Suellacabras | 2 |
| <i>Suma y sigue</i> | 561 65 |